

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 13** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de reparación integral y sanción a conductas discriminatorias, a cargo de la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 33** Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tasa cero para el combate y mitigación al cambio climático, a cargo del diputado Raúl Lozano Caba-llero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Miércoles 30 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, EL TERCER Y OCTAVO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 23, EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, TODOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

La que suscribe, Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman diversos artículos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

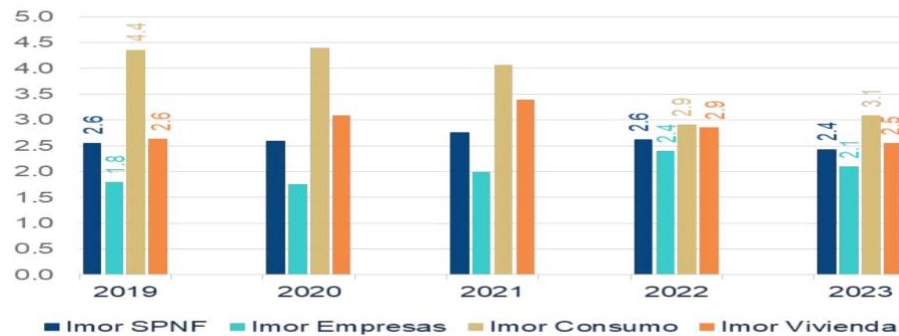
PRIMERO. Las Sociedades de Información Crediticia tienen la función de recopilar, manejar y entregar información sobre el historial crediticio de personas físicas y morales, basándose en operaciones crediticias realizadas con entidades financieras, empresas comerciales o SOFOMES E.N.R. Esta información es utilizada principalmente por las instituciones financieras para evaluar la solvencia y riesgos crediticios de los individuos o empresas que solicitan financiamientos. Estas sociedades pueden beneficiar a una persona al proporcionar un historial positivo, lo que facilita el acceso a créditos y mejores condiciones financieras. Sin embargo, también pueden afectar negativamente si el historial refleja incumplimientos o problemas crediticios, lo que puede limitar el acceso a financiamientos futuros o incrementar las tasas de interés ofrecidas.¹

SEGUNDO A pesar de que se podría atribuir la estricta política de las entidades financieras a un alto nivel de morosidad en el país, los datos muestran lo contrario. Según la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en 2020 hubo una reducción en la cantidad de contratos de crédito en comparación con 2019, con una caída de 577 contratos por cada 10,000 adultos. Además, BBVA Research reporta que el índice de morosidad (IMOR) en los créditos al consumo en 2023 fue del 3.1%, una mejora significativa frente al 4.4% de 2019². Esto indica una disminución de la morosidad, particularmente en las carteras de consumo y vivienda, por lo que, dicha reducción debería fortalecer la confianza de las instituciones financieras, ya que esto les permite ofrecer créditos en mejores condiciones y gestionar riesgos de manera más eficiente.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRSIC.pdf>

² BBVA Research. (febrero, 2024). *Situación Banca México*. <https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2024/02/Presentacion-Situacion-Banca-Febrero-2024.pdf>

ÍNDICE DE MOROSIDAD (IMOR) (%)



Fuente: BBVA Research con datos de Banxico y el Inegi.

TERCERO. La Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (en adelante, “la Ley”), expedida el 15 de enero de 2002, tiene como objetivo, según su artículo 1, regular la constitución y operación de dichas sociedades. Conforme al artículo 5º de la Ley, estas sociedades se dedican a la prestación de servicios que consisten en la recopilación, manejo, entrega o envío de información sobre el historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza similar que mantienen con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R.

CUARTO. Contar con normas claras sobre el manejo, procesamiento y resguardo de la información crediticia es fundamental debido al impacto directo que esta información tiene en la vida de las personas. A través de ella, se decide si se otorgan o niegan créditos para adquirir bienes como una casa o un vehículo, acceder a servicios o, incluso, obtener herramientas básicas como una tarjeta de crédito. En la era digital, este tipo de instrumentos son esenciales para necesidades cotidianas, como el transporte y el pago de servicios básicos, entre otros. Por ello, es crucial garantizar un manejo adecuado, eficiente y transparente de los datos crediticios para el bienestar financiero y el desarrollo personal, buscando siempre un equilibrio entre los derechos de los consumidores y las exigencias del sistema financiero.

QUINTO. La Ley establece diversos plazos y circunstancias en las que las Sociedades de Información Crediticia deben eliminar la información relacionada con el incumplimiento de obligaciones de pago, fijando un término de 72 meses. Sin embargo, en la práctica, esta obligación no siempre se cumple. Además, la duración excesiva de dicho plazo genera un problema grave para miles de personas, quienes enfrentan dificultades para acceder a nuevos créditos o a mejores condiciones financieras debido a la permanencia prolongada de sus registros en estos sistemas.

SEXTO. Otro aspecto que sustenta la presente iniciativa es el relacionado con los derechos de la ciudadanía sobre la información gestionada por las Sociedades de Información Crediticia. Estas sociedades, en algunas ocasiones, cobran a los particulares por consultas sobre su propia información personal, cuando dicho acceso debería ser gratuito en todo momento. Esto es aún más relevante considerando que las sociedades ya obtienen ingresos al cobrar a Entidades Financieras, Empresas

Comerciales o Sofomes E.N.R., quienes utilizan esta información para decidir sobre la concesión de créditos o la venta de bienes y servicios que les generan ganancias.

SÉPTIMO. Asimismo, se ha identificado que la Ley vigente otorga ciertos derechos a la ciudadanía en relación con información incorrecta o imprecisa, aunque su ejercicio, según la redacción actual, depende de que el propio ciudadano lo solicite. Para dotar de mayor certeza jurídica y ampliar los derechos de los consumidores, se propone que el ejercicio de estos derechos proceda de oficio.

OCTAVO. La Ley contempla obligaciones para los acreedores cuando el ciudadano celebra algún convenio en virtud del cual se reduce, modifica o altera la obligación inicial. Sin embargo, estos cambios siguen reflejándose en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales por largos periodos, lo que genera dificultades para que los ciudadanos accedan a instrumentos crediticios o financieros, como ya se ha expuesto anteriormente.

NOVENO. En ese contexto, esta iniciativa propone una reforma a la Ley con el fin de regular de manera más eficiente y en favor de los derechos de la ciudadanía la operación de las Sociedades de Información Crediticia, en particular en lo relativo a la eliminación oportuna de los registros de las personas. Asimismo, se propone establecer la periodicidad y gratuidad permanente para que los ciudadanos puedan acceder a la información que estas sociedades poseen sobre ellos. Con esta reforma se busca fortalecer los derechos de los consumidores, promover la transparencia y la responsabilidad en el manejo de la información crediticia, y facilitar el acceso a mejores oportunidades financieras.

En ese sentido, las presentes reformas se plantean conforme a la siguiente propuesta:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades deberán ofrecer a los Clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades deberán ofrecer gratuitamente a los Clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.</p>

<p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 36 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del</p>

<p>Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.</p> <p>...</p>	<p>Cliente correspondiente, después de 36 meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades no podrán registrar información de incumplimiento relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías que no excedan del equivalente a dos mil UDIS, el cual no podrá ser superior a 36 meses.</p> <p>...</p>
<p>En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La eliminación del historial de incumplimiento crediticio en cualquiera de los supuestos anteriores deberá realizarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de que inicie el proceso de eliminación, y deberá expedirse una constancia que acredite el pago de los adeudos en el historial crediticio del usuario de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 27 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de cuarenta y ocho meses.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de 12 meses.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran doce meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte de las Sociedades, su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran 6 meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.</p> <p>...</p> <p>Los clientes también tendrán derecho a solicitar gratuitamente la expedición de una constancia que acredite la liquidación total de adeudos que conste en su historial crediticio y la terminación del procedimiento de eliminación de la información a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley</p>
<p>Artículo 43.- La Sociedad deberá entregar a las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R. por conducto de sus</p>	<p>Artículo 43.- La Sociedad deberá entregar a las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R. por conducto de sus</p>

<p>unidades especializadas o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos, la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que la Sociedad la hubiere recibido. Los Usuarios de que se trate deberán responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente, dentro del plazo previsto en el artículo 44 de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>unidades especializadas o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos, la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que la Sociedad la hubiere recibido. Los Usuarios de que se trate deberán responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente, acompañando la documentación que acredite la obligación objeto de la reclamación, dentro del plazo previsto en el artículo 44 de esta ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45.- ...</p> <p>En caso de que el Usuario acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación y adjuntará copia de la evidencia que sustente su respuesta. La Sociedad deberá remitir al Cliente dicha respuesta y copia de la mencionada evidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta y solicitar a la Sociedad que incluya dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45.- ...</p> <p>En caso de que el Usuario acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación y adjuntará copia de la evidencia que sustente su respuesta. La Sociedad deberá remitir al Cliente dicha respuesta y copia de la mencionada evidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta, y la Sociedad deberá incluir dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito.</p> <p>...</p>

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN el quinto párrafo del artículo 13, el primer párrafo del artículo INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA 7/10
REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

20, el tercer, octavo y décimo párrafos del artículo 23, el sexto párrafo del artículo 27 Bis, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 43 y el segundo párrafo del artículo 45, y **SE ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 41, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 13.- ...

...
...
...

Las Sociedades deberán ofrecer **gratuitamente** a los Clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a **36** meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.

...
...
...
...
...

Artículo 23.- ...

...

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de **36** meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...
...
...
...

Las Sociedades **no podrán registrar** información **de incumplimiento** relativa a

créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías **que no excedan del equivalente a dos mil UDIS**, el cual no podrá ser superior a **36** meses.

...

La eliminación del historial crediticio de incumplimiento en cualquiera de los supuestos anteriores deberá realizarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de que inicie el proceso de eliminación, y deberá expedirse una constancia que acredite el pago de los adeudos en el historial crediticio del usuario de dichos servicios.

...

...

Artículo 27 Bis.- ...

...

...

...

...

Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de **12** meses.

...

Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a **recibir gratuitamente por parte** de las Sociedades, su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran **6** meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.

...

Los clientes también tendrán derecho a solicitar gratuitamente la expedición de una constancia que acredite la liquidación total de adeudos que conste en su historial crediticio y la terminación del procedimiento de eliminación de la información a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

Artículo 43.- La Sociedad deberá entregar a las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R. por conducto de sus unidades especializadas o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos, la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de cinco días hábiles

contado a partir de la fecha en que la Sociedad la hubiere recibido. Los Usuarios de que se trate deberán responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente, **acompañando la documentación que acredite la obligación objeto de la reclamación**, dentro del plazo previsto en el artículo 44 de esta ley.

...

Artículo 45.- ...

En caso de que el Usuario acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación y adjuntará copia de la evidencia que sustente su respuesta. La Sociedad deberá remitir al Cliente dicha respuesta y copia de la mencionada evidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta, y la Sociedad **deberá** incluir dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito.

...”

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de octubre de 2024

ATENTAMENTE

IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 8, 17, 20, 83 BIS, 87 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL Y SANCIÓN A CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS.

Quien suscribe, diputada **Laura Hernández García** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1º, 8, 17, 20, 83 Bis, 87 y se adiciona el artículo 86 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con base a lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La discriminación: fenómeno social y problema público persistente

La discriminación es un fenómeno social y político que persiste en México, a pesar de una larga e histórica lucha por reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley y de desmontar estructuras sociales y culturales que han profundizado las brechas de desigualdad entre diversos grupos sociales, ya sea por cuestiones socioeconómicas, de género, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, edad o discapacidad.

Se puede definir a la discriminación como “una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.”¹

O, “un trato diferenciado que carece de una finalidad legítima, idoneidad o proporcionalidad, es decir, que no supera el juicio de igualdad (también llamado de razonabilidad, en cuanto que la distinción sería en tal caso irrazonable), pero también distinciones que se basan en un prejuicio o actitud odiosa frente a las personas que pertenecen a ciertos colectivos”.²

Es decir, la discriminación se expresa a través de prácticas, conductas y actitudes como los prejuicios, estigmas y estereotipos, que asientan relaciones desiguales de poder. Estas prácticas pueden presentarse en distintos ámbitos de la vida de las personas, como lo son la escuela, el trabajo, las instituciones públicas, los servicios privados, entre otros.

Las prácticas discriminatorias no sólo limitan en lo individual, el ejercicio de los derechos de las personas y tienen efectos amplios en su desarrollo personal, sino que también tienen consecuencias en lo colectivo, en el desarrollo de las comunidades y en el desarrollo del país, puesto que contribuye a reforzar problemas tales como baja productividad, escasa competitividad, rezago educativo, baja movilidad social y débil cohesión social, entre otros³.

El hecho de que la discriminación sea recurrente, es una muestra de que, desafortunadamente, se ha institucionalizado y forma parte de las normas y conductas de la sociedad, al grado de normalizarlas y transmitir las como algo aceptable, mediante las conductas y actitudes que ya se han mencionado. La

¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Discriminación, Igualdad y diferencia política, 2007, p. 67, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

² Estefanía Esparza Reyes y Francisco Javier Díaz Revorio, Los mecanismos jurídicos de lucha contra la discriminación: aportaciones para la configuración del derecho antidiscriminatorio en Revista de Derecho Político, 2019, N.º 105, mayo-agosto, pp. 57-79.

³ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, La métrica de lo intangible: del concepto a la medición de la discriminación, 2019, p. 30, disponible en <https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/MetricadeloIntangible-2019-Ax.pdf>

institucionalización de la discriminación se refuerza con la pobreza, la desigualdad y exclusión que también se hacen presentes y persisten en diversos grupos sociales. Esto es precisamente lo que ha vuelto a la discriminación no sólo un fenómeno social sino un problema público que debe ser atendido a través de la intervención del Estado, para tratar de revertir estas prácticas perjudiciales que vulneran los derechos humanos de las personas.

En 2023, el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred) brindó 8386 orientaciones; elaboró 519 reportes de queja, 375 contra personas particulares y 144 contra personas servidoras públicas de carácter federal, y emitió 187 oficios de canalización y dictado de medidas precautorias que se enviaron a las entidades federativas⁴.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022⁵, realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), a nivel nacional el 23.7% de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022, siendo Yucatán (32.1 %), Puebla (30.6 %), Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %) ⁶ los estados de la República con mayor porcentaje de población que manifestó haber sido discriminada.

Asimismo, la ENADIS nos permite conocer las experiencias discriminatorias a las que se enfrentan diversos grupos de población y en qué porcentaje persiste dentro de los mismos: en el caso de la población indígena, el 28% manifestó haber sido discriminada, mientras que en la población afrodescendiente la discriminación persiste en un 35.6%. Por otro lado, un 33.8% de personas con discapacidad manifiestan haber sido discriminadas; las personas adultas mayores de 60 años, expresan que han padecido actos de discriminación en un 17.9%; el 28.8% de las personas migrantes la ha experimentado.⁷

⁴ CONAPRED, Informe Anual de actividades y ejercicio presupuestal 2023, pp. 25- 29.

⁵ La cual tiene por objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores culturales que se le relacionan.

⁶ INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

⁷ INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

De la población de la diversidad sexual y de género, 37.3 % refirió haber vivido alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses⁸. Un 24.5 % de las mujeres y 22.8 % de los hombres de 18 años y más declararon haber tenido alguna experiencia de discriminación.

Podemos apreciar que “la magnitud de la discriminación en la vida nacional no sólo impide cumplir los niveles de bienestar a que tiene derecho la población, sino que, en el caso de los grupos históricamente discriminados, incluso es casi imposible alcanzar estándares mínimos de calidad de vida.”⁹

La medición de la discriminación nos ha permitido reconocerla como un problema público, además de generar datos que permitan atender puntualmente, a través de políticas públicas a aquellos grupos que padecen la discriminación y sus efectos, así como implementar las acciones que permitan prevenirla, erradicarla y sancionarla. Dimensionar la discriminación en términos cuantitativos da cuenta del por qué persiste dentro de la agenda pública y por qué merece atención a través de reformas legislativas que fortalezcan el diseño institucional vigente para erradicar la discriminación.

II. El derecho a la igualdad y no discriminación

La igualdad es un principio fundamental que constituye la base de los derechos humanos, reconoce que las personas son iguales entre sí y, por lo tanto, tienen los mismos derechos y deben ser tratadas como iguales.

Esta noción apela al “igual derecho de toda persona a gozar de las libertades fundamentales de una ciudadanía democrática, y de las protecciones del Estado de derecho”¹⁰.

⁸ Ibidem.

⁹ Gobierno de México, Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAI) 2021-2024, p. 14, disponible en http://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/PRONAIIND_2021-2024.pdf

¹⁰ Jesús Rodríguez Zepeda, *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*. México, TEPIF, Temas Selectos de Derecho Electoral, vol. 7, 2012. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5401/9.pdf>

La discriminación es entonces la manifestación más concreta y explícita de la negación del principio de igualdad. En ese sentido, el derecho a la no discriminación protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana.¹¹

Debido a que su objetivo es que “toda persona sea tratada de manera homogéneas, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles, siempre y cuando un tratamiento preferencial temporal hacia ella o hacia su grupo de adscripción no sea necesario para compensar el daño histórico y la situación de debilidad y vulnerabilidad causados a su grupo por prácticas discriminatorias previas”¹².

El derecho internacional ha construido un sólido esquema en torno al derecho a la igualdad y la no discriminación a través de una serie de Tratados Internacionales y Convenciones que lo tutelan tanto en el ámbito universal como regional de los derechos humanos; “se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.”¹³

En primer lugar, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El derecho a la no discriminación, 2018, p. 15, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-discriminacion-dh.pdf>

¹² Jesús Rodríguez Zepeda (2012). Iguales y diferentes; la discriminación y los retos de la democracia incluyente. México, TEPIF, Temas Selectos de Derecho Electoral, vol. 7.

¹³ *Ibidem*.

política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.¹⁴

Por su parte, tanto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen el compromiso de los Estados Partes a garantizar los derechos para todos los individuos que se encuentren en su territorio y su ejercicio sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el marco del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, uno de los instrumentos jurídicos fundamentales en la materia es la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la cual permite una comprensión integral del fenómeno de la discriminación.

Considera un amplio listado de condiciones que pueden ser motivo de discriminación, como lo son: la nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.¹⁵

Por otro lado, define a la intolerancia como el "acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁵ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, disponible en http://www.oas.org/es/sia/ddi/docs/tratados_multiilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.”¹⁶

Esta Convención es fundamental porque reconoce que los Estados Partes deben comprometerse con las víctimas de discriminación e intolerancia, haciendo énfasis en que los Estados Partes deben asegurar el acceso a la justicia, procesos eficaces y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.¹⁷

Esto nos debe llevar a reformar la Ley vigente en la materia, porque es pertinente la adecuación legislativa con una Convención signada por el Estado mexicano, sino principalmente porque ante las conductas discriminatorias debe haber justicia para las víctimas, son éstas las que deben ponerse al centro de las acciones para erradicar la discriminación. Es precisamente la sanción, una de las formas en las que las víctimas pueden acceder a la justicia.

El marco jurídico internacional que se ha señalado en párrafos previos, ha trazado directrices para que las sociedades democráticas incluyan como uno de sus pilares a la lucha por erradicar la discriminación y construir instituciones que permitan garantizar la igualdad y el derecho a la no discriminación para todas las personas.

En el caso de México, el marco jurídico en esta materia apela a la construcción de una sociedad más igualitaria y democrática en la que imperen los valores del respeto a la pluralidad y la tolerancia. Asimismo, acorde con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en diversas Convenciones internacionales, el marco jurídico se ha reformado y actualizado.

Entre estos se encuentran la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_Interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece¹⁸

Dentro del mismo artículo, se estipula una cláusula antidiscriminatoria que se ha vuelto un imperativo para las instituciones del Estado mexicano, a partir de su inclusión en el texto constitucional en 2001:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹⁹

De esta forma queda reconocido que la no discriminación es un derecho de todas las personas en México, el cual debe ser tutelado con mayor cautela para proteger a aquellos grupos de la población que se encuentran más vulnerables. Como se aprecia, somos iguales ante la ley, pero la igualdad no se hace efectiva de la misma forma en la cotidianeidad de todas las personas o grupos sociales.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del párrafo quinto del artículo primero constitucional, define en su artículo 1o fracción III, que la discriminación es:

¹⁸ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹ *Ibidem*.

(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia²⁰

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación le da origen al Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), el cual, desde el año 2003 encabeza la promoción de las políticas y medidas que garanticen la inclusión, el derecho a la igualdad, la prevención y eliminación de la discriminación, dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La tarea del CONAPRED no es sencilla, puesto que el cambio cultural que se requiere para que quede erradicada la discriminación en nuestra sociedad, se debe dar de forma constante y progresiva, utilizando todos los recursos del Estado. Es por eso que el Consejo debe contar con todas las facultades que le permitan impulsar y materializar una nueva cultura igualitaria, que considere a las víctimas de discriminación como su principal foco de atención, y, por lo tanto, tener la capacidad tanto para aplicar medidas de reparación integral del daño, como de sancionar a las personas que ejerzan conductas discriminatorias.

²⁰ Cámara de Diputados, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

III. Medidas de reparación integral del daño y sanciones ante la discriminación

La reparación del daño para subsanar violaciones graves a derechos humanos, es un elemento distintivo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, respecto a otros tribunales internacionales en la materia. La concepción de reparación integral deriva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en su artículo 63.1 señala que:

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.²¹

Esta disposición tiene implicaciones tanto en la esfera material como inmaterial y hace referencia a la aplicación de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.²²

Es importante precisar que tanto las víctimas como sus familiares y las comunidades afectadas por violaciones a derechos humanos, tienen derecho a la reparación y que ésta debe ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad del daño o las violaciones cometidas.

²¹ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Jorge Calderón Gamboa, La reparación integral en la jurisprudencia de la CIDH: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano, 2013, p. 148, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

De acuerdo con los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/69/147)²³ de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la reparación de daños sufridos tiene como finalidad promover la justicia. Asimismo, señala que las medidas de reparación incluyen la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, mismas que pueden resumirse de la siguiente manera:

- **Restitución**, que debe devolver a la víctima a su situación original antes de que se produjera la violación, por ejemplo, la restitución de la libertad, el restablecimiento del empleo, la devolución de los bienes, el regreso al lugar de residencia.
- **Compensación**, que debe preverse para cualquier daño económicamente evaluable, pérdida de ingresos, pérdida de bienes, pérdida de oportunidades económicas, daños morales.
- **Rehabilitación**, que debe incluir atención médica y psicológica, servicios jurídicos y sociales.
- **Satisfacción**, que debe incluir el cese de las violaciones continuas, la búsqueda de la verdad, la búsqueda de la persona desaparecida o de sus restos, la recuperación, el nuevo entierro de los restos, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas, los memoriales y las conmemoraciones.²⁴

En el caso de México, se ha retomado el concepto de reparación integral, el cual se expresa y define de forma explícita en el artículo 1º de la Ley General de Víctimas:

²³ Organización de las Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n05/496/45/pdf/n0549645.pdf>

²⁴ Organización de las Naciones Unidas, Reparaciones, disponible en <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations>

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.²⁵

Introducir el concepto de reparación integral permite tener múltiples beneficios para la sociedad, de los cuales destacan la consolidación del Estado de derecho y el fortalecimiento a los derechos humanos. Esto conlleva necesariamente el impulso de modificaciones legislativas y sanciones a personas responsables de violaciones graves a derechos humanos, por lo que es pertinente que el marco jurídico vigente en México en materia de derecho a la igualdad y no discriminación, se reforme para robustecer las facultades de las instituciones en materia de reparación integral del daño y aplicación de sanciones, ya que la discriminación es una de las principales violaciones a los derechos humanos de las personas, sobre todo de aquellas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados.

Respecto a la sanción y su papel en torno a la exigibilidad del derecho a la no discriminación, se retoma la concepción que la entiende como cualquier consecuencia jurídica que disponen las normas de carácter obligatorio y que puede ser de carácter coactivo, es decir, que priva a la persona de algo.

De acuerdo con el jurista mexicano Roberto Lara Chagoyán, “en materia de discriminación es posible admitir varios tipos de consecuencias jurídicas (coactivas y no coactivas) dependiendo del tipo de normas de que se trate, asumiendo, desde luego, que hemos abandonado la concepción formalista del Derecho. Es decir, habrá actos discriminatorios que sean auténticos delitos que merecerán sanciones penales,

²⁵ Cámara de Diputados, Ley General de Víctimas, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

pero habrá otros que ameriten apenas una consecuencia coactiva no penal y otros que, posiblemente, admitan consecuencias jurídicas no coactivas.”²⁶

La presente iniciativa tiene el propósito de subsanar una serie de debilidades que se han detectado en la vigente Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación las cuales limitan al Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación para sancionar las conductas y prácticas discriminatorias.

La sociedad mexicana se ha vuelto cada vez más diversa, y esa diversidad debe ser reconocida, respetada e incluida, por lo que es necesario un nuevo diseño institucional para fortalecer al Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) como la principal institución de la Administración Pública que enarbole y guíe la política de igualdad y no discriminación con la cual se construyan los pilares de una cultura igualitaria en donde la discriminación no se tolere ni practique.

Se debe reconocer que la aplicación de sanciones a las prácticas y conductas discriminatorias es una de las formas de hacer justiciable y exigible el derecho a la no discriminación, más no es la única; la construcción de una cultura igualitaria cuyos pilares sean el respeto, la inclusión y la tolerancia, debe darse a través de políticas públicas en los ámbitos educativo, laboral para volver más sólida e integral la lucha contra la discriminación.

Dotarle al CONAPRED facultades para sancionar actos o conductas discriminatorias es una forma en la que el Estado mexicano materializa su compromiso con el derecho de las víctimas de acceder a la justicia y a la no discriminación.

Construir instituciones democráticas sólidas y fortalecer aquellas que ya se han edificado, debe ser una de las prioridades de este Poder Legislativo, más si dichas

²⁶ Lara Chagoyán, Roberto. La salvaguarda del derecho a la no discriminación a través de la sanción, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 7, disponible en <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/065Roberto-lara-chagoyan.pdf>

instituciones tienen la encomienda de revertir prácticas y conductas que vulneran y niegan los derechos humanos de las personas, deterioran las relaciones sociales y profundizan brechas de desigualdad.

Se debe impulsar un cambio de paradigma en la lucha contra la discriminación que no sólo la reconozca, sino que establezca la forma en la que las instituciones en la materia deben reparar los daños ocasionados por las omisiones, actos o prácticas discriminatorias, que hayan socavado la integridad de las personas o violentado sus derechos. De ahí que sea necesaria la integración al marco legal vigente del enfoque de reparación integral del daño y brindarles a las víctimas de prácticas discriminatorias, la posibilidad de ejercer su derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación, principalmente ver la materialización del mismo.

A continuación, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- ... I. a IX. ... X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1.- ... I. a IX. ... X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas;</p> <p>XI. Sanción: Acción o medida establecida por el Consejo, ante la comisión de una conducta o práctica discriminatoria.</p>
<p>Artículo 8.- En la aplicación de la presente Ley intervendrán los poderes públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia.</p>	<p>Artículo 8.- En la aplicación de la presente Ley intervendrán los poderes públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia y servirá de marco de referencia para los demás órdenes de Gobierno.</p>
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. ... II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; III. ... IV. ...</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. ... II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación; III. ... IV. ...</p>



Artículo 20.- ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XLV. a LVI. ...

Artículo 20.- ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Conocer, investigar **y sancionar** los presuntos casos de discriminación que se presenten, **incluidos los cometidos** por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XLV. a LVI. ...

Artículo 83 Bis. - El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. a V. ...

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

Artículo 83 Bis. - El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación **integral**:

I. a V. ...

VI. Rehabilitación física, psicológica o medidas de reintegración social;

VII. Difusión de la memoria histórica y;

VIII. Recomendación de modificaciones al marco legal.

Artículo 86 Bis. - El Consejo podrá establecer las siguientes medidas de sanción a quien haya cometido la conducta o práctica discriminatoria:

- I. Amonestación pública, en el caso de personas servidoras públicas;
- II. Multa en apego a la Ley en materia;
- III. El auxilio de la fuerza pública;
- IV. Solicitar el arresto administrativo hasta por 36 horas.

Si la conducta fuera realizada por persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se dará vista a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

Si durante el proceso de substanciación y resolución existen elementos que indiquen la comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público correspondiente.

<p>Artículo 87.- El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 83 y 83 Bis de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87.- El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas, de reparación integral y de las sanciones previstas en los artículos 83, 83 Bis y 86 Bis de esta ley.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 8, 17, 20, 83 BIS, 87 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1º, 8, 17, 20, 83 Bis, 87 y se adiciona el artículo 86 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a X. ...

XI. Sanción: Acción o medida impuesta por el Consejo, ante la comisión de una conducta o práctica discriminatoria

Artículo 8.- En la aplicación de la presente Ley intervendrán los poderes públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia y **servirá de marco de referencia para los demás órdenes de Gobierno.**

Artículo 17.- ...

I. ...

II. **Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación;**

III. ...

IV. ...

Artículo 20.- ...

I. a LVI. ...

LVII. Investigar posibles actos de discriminación y emitir las sanciones correspondientes en caso de que este se compruebe.

Artículo 83 Bis. - El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación integral:

I. a V. ...

VI. Rehabilitación física, psicológica o medidas de reintegración social;

VII. Difusión de la memoria histórica y;

VIII. Recomendación de modificaciones al marco legal.

Artículo 86 Bis.- El Consejo podrá ordenar las siguientes medidas de sanción a quien haya cometido la conducta o práctica discriminatoria:

- I. **Amonestación pública, en el caso de personas servidoras públicas;**
- II. **Multa en apego a la Ley en la materia;**
- III. **El auxilio de la fuerza pública;**
- IV. **Ordenar arresto administrativo hasta por 36 horas.**

Si la conducta fuera realizada por persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se dará vista a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

Si durante el proceso de substanciación y resolución existen elementos que indiquen la comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público correspondiente.


Artículo 87.- El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas, de reparación **integral y de las sanciones** previstas en los artículos 83, 83 Bis y **86 Bis** de esta ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Diputada Laura Hernández García
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2024.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Raúl Lozano Caballero
Vicecoordinador de la Bancada Naranja



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO K DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TASA CERO, PARA EL COMBATE Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso k de la fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país la historia del sistema tributario o el pago de impuestos viene desde la época prehispánica, pasando por el periodo colonial, la revolución, hasta llegar a nuestra actualidad, donde el sistema ha ido mejorando para poder aprovechar esos recursos en educación, seguridad, infraestructura, hospitales entre otros servicios públicos, en beneficio de la población.

Hoy en día el pago de impuestos es una obligación de todas y todos los mexicanos, el cual se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, los impuestos los podemos definir de acuerdo con el Sistema de Administración Tributario (SAT) como “una contribución en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación”¹

Muchos de estos objetivos de gobierno se han ido expandiendo para cumplir con la finalidad de ofrecer progresividad a los derechos humanos e inclusive han ido más allá de las fronteras existentes entre los diferentes países e inclusive continentes de nuestro planeta por el avance tecnológico, la globalización e integración regional, obligando a nuestros actores políticos a buscar cooperación y acuerdos entre las naciones para atender problemáticas que coexisten en las distintas partes del globo.

Lo que trae consigo la necesidad de delinear de mejor forma las estrategias que traigan beneficio a todos y cumplan con los compromisos adquiridos por el bien común de los ciudadanos, uno de ellos y quizás el más importante es el cuidado del medio ambiente, el cual ha sido castigado fuertemente durante los últimos años, derivado de la contaminación y consumo humano trayendo

¹ Sistema de Administración Tributaria, disponible en:
<https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Raúl Lozano Caballero
Vicecoordinador de la Bancada Naranja



consecuencias desmedidas que se han manifestado en el cambio climático el cual afecta de manera general al planeta.

El cambio climático, se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes. Pero desde el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas².

Es por lo anterior, que muchas naciones se han sumado a buscar soluciones para atacar este problema que nos afecta a todos, por supuesto que México no se ha quedado atrás y a ratificado acuerdos como el de París en el cual se comprometió a descarbonizar su economía durante la segunda mitad del siglo y a aumentar su resiliencia, asegurando la consolidación del régimen climático internacional³.

Asimismo, nuestro país en la más reciente Conferencia de las Partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP) llevada a cabo en Egipto, se comprometió a aumentar su meta en reducción de emisiones de carbono en un 35 por ciento desde los niveles habituales hacia el año 2030, mediante las energías renovables con una inversión inicial de hasta 48 mil millones de dólares⁴.

² ONU, disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

³ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/mexico-entrego-a-la-onu-la-ratificacion-del-acuerdo-de-paris>

⁴ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-anuncia-compromisos-contra-el-cambio-climatico-en-el-marco-de-la-cop27?idiom=es>

Adicional a esto, la actual Presidenta de la República Claudia Sheinbaum explico durante la toma de protesta que la transición energética sería uno de los pilares que acompañarán su política, junto con el uso eficiente de la misma, porque prevé un incremento en el consumo como consecuencia de la creciente electromovilidad en todos los sectores y niveles⁵.

A nivel local, el gobernador de Nuevo León Samuel García ha sido ejemplo de liderazgo a nivel nacional, impulsando la electromovilidad en su estado siendo número uno en proveedores, número uno en autopartes y vienen las mejores empresas que producen carros eléctricos, camiones eléctricos, baterías y cargadores⁶.

Jalisco por su parte, es líder nacional en número de sistemas de energía solar interconectados a la red, y es número uno en sistemas de calentamiento solar de agua en residencias, afirmó Eduardo Mancilla, presidente de la Asociación de Constructores de Obras Eléctricas de Occidente (ACOEEO)⁷.

Otra forma de contribuir a cuidar el medio ambiente, combatir el cambio climático y reducir la contaminación, es a través de la erradicación de la comercialización y distribución de los plásticos de un solo uso, que tardan cientos de años en degradarse como lo son las botellas, las bolsas, los platos o cubiertos y cambiarlos por artículos que sean más amigables con el medio ambiente, me refiero a los biodegradables.

⁵ El Financiero, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/atzayaelh-torres/2024/10/23/lo-que-sabemos-del-plan-nacional-de-energia/>

⁶ Políticomx disponible en: <https://politico.mx/samuel-garcia-inaugura-imof-2024-la-exposicion-de-electromovilidad-mas-grande-de-america-latina>

⁷ El Economista, disponible en : <https://www.economista.com.mx/estados/Jalisco-es-lider-nacional-en-transicion-a-energias-limpias-coinciden-empresas-y-gobierno-20240909-0119.html>

Los biodegradables pueden definirse conforme a la Real Academia Española como una sustancia que puede ser degradada por acción biológica⁸, es decir, se descomponen con mayor rapidez de forma natural y afectan de una manera menor al medio ambiente, reduciendo de forma considerable nuestra huella de carbono.

En comparación con los plásticos tradicionales, los cuales se fabrican a partir del petróleo y que generan una gran cantidad de desechos dañinos que muchas veces terminan en nuestros océanos debido a su manejo inadecuado, dañando su ecosistema y a los seres vivos que habitan en él, por lo que es urgente prohibir o reducir su uso al mínimo.

Pero para lograr esto se requiere que sean sustituidos por productos biodegradables, pero que a su vez que cumplan con requisitos, los cuales se establecen en la Norma Mexicana NMX-E-288-NYCE-2022, esta utiliza un enfoque basado en criterios escalonados para evaluar la oxidación y la biodegradabilidad consecutiva de productos plásticos e impactos ecológicos en aplicaciones definidas⁹.

Además de esto, se requiere aumentar el reciclaje de los productos en la medida de lo posible con el compromiso del Gobierno en todos los niveles, la sociedad civil y las empresas hacia un modelo responsable y comprometido con la preservación del medio ambiente, con una legislación adecuada, más robusta y específica de cómo se deben tratar este tipo de productos.

⁸ Real Academia Española, disponible en: <https://dle.rae.es/biodegradable>

⁹ Norma Mexicana NMX-E-288-NYCE-2022, disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659859&fecha=01/08/2022#gsc.tab=0

Derivado de ello, es que la Legislatura pasada se aprobó en el Senado de la República la Ley de Economía Circular que busca reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizar el desperdicio de materiales y disminuir el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño¹⁰.

La base de esta propuesta de Ley se centró en 3 principios fundamentales que son¹¹:

- Eliminar residuos y contaminación desde el diseño.
- Mantener productos y materiales en uso.
- Regenerar sistemas naturales.

Sin embargo, la propuesta se quedó congelada en esta Cámara de Diputados, evitando su aprobación y su subsecuente publicación por la falta de acuerdos e interés por parte de la mayoría parlamentaria, quedando simplemente como buenos deseos.

En consecuencia, se tienen que evaluar otras opciones como otorgar beneficios fiscales para aumentar la producción y comercialización de los productos biodegradables que son utilizados para transportar o servir alimentos para consumo humano, que está demostrado que son menos dañinos con el ambiente.

¹⁰ Expansión Política, disponible: <https://politica.expansion.mx/congreso/2021/11/18/senado-aprueba-ley-economia-circular>

¹¹ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es>



De esta manera retomaremos el camino que permita erradicar el uso de plásticos que sirven para una sola ocasión, solo así podremos lograr cumplir con los acuerdos y metas internacionales adquiridos en los últimos años, reafirmando el compromiso de nuestras autoridades con la comunidad internacional y por supuesto con nuestros representados en territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Propuesta

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) al j)...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) al j)...</p> <p>k) Plásticos biodegradables que cumplan con la normativa aplicable vigente, que sean utilizados para transportar o servir alimentos para consumo humano, y que contribuyan al combate y/o mitigación del cambio climático.</p> <p>...</p>



II. al IV... ...	II. al IV... ...
-------------------------	-------------------------

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Único. – Se adiciona el inciso k a la fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a). al j)...

k) Plásticos biodegradables que cumplan con la normativa aplicable vigente, que sean utilizados para transportar o servir alimentos para consumo humano, y que contribuyan al combate y/o mitigación del cambio climático.

...

II. al IV...

...

Transitorios. –

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los plásticos biodegradables deberán cumplir con todas las características establecidas en la Norma Mexicana NMX-E-288-NYCE-2022.

México, Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024

Atentamente

Diputado Raúl Lozano Caballero
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>